



Intendencia Municipal
Monte

24 de febrero de 2023

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

VISTO: C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

El Decreto ad-referendum 317/2012, convalidado por la Ordenanza N° 3.848/2012, que establece liquidar a la empresa concesionaria del Servicio Público Colectivo de Pasajeros un subsidio mensual no reintegrable por las unidades que integran el plantel de vehículos que se utilizan para la prestación de este servicio, evitando de esta forma trasladar a los usuarios los mayores costos que insuma el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que este servicio, prestado por la empresa "Trinidad" integrada por el Señor CARLOS OSVALDO ROSAS con la posterior incorporación de los Sres. DIEGO FERNANDO ROSAS y CLAUDIA EDITH MUJICA, conforme adenda suscripta al contrato original de concesión, autorizada por Ordenanza 4.140, resulta de gran importancia para nuestra ciudad teniendo en cuenta el constante y sostenido crecimiento de nuestro Pueblo,

Que no obstante lo expuesto y en razón de las variaciones de costos registrados durante el pasado año y ante el inicio de un nuevo ciclo escolar debe ponerse nuevamente en funcionamiento este medio de transporte por lo cual corresponde adecuar los valores del subsidio autorizado que desde el año 2012 se viene otorgando en forma anual,

Que de esta forma se garantiza la correcta funcionalidad de este servicio, permitiendo su sostenimiento en el tiempo, teniendo en cuenta el interés público comprometido, siendo responsabilidad de este Gobierno Municipal asegurar la prestación del servicio,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Determinar en la suma de pesos **UN MILLON NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$1.090.630,00)** el valor del subsidio mensual, el cual se liquidará en la suma de pesos **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES con 33/100 (\$363.543,33.-)** para cada uno de los concesionarios del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros por Automotor, Sres. **DIEGO FERNANDO ROSAS, DNI. 25.063.106, CUIT. 20-25063106-6; CLAUDIA EDITH MUJICA, DNI. 18.084.762, CUIT. 27-18084762-1 y CARLOS OSVALDO ROSAS, DNI 7.701.437, CUIT. 20-07701437-4,** atento los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Los prestadores darán cumplimiento al servicio público de colectivo de pasajeros teniendo en cuenta las normas que lo regulan, para lo cual se les otorgará además del importe del subsidio mensual precedente, la cantidad de **TRESCIENTOS (300)** litros de combustible semanales para atender la prestación de este servicio de las 3 (tres) unidades automotoras afectadas.

ARTICULO 3º.- La prestación de este servicio comprenderá los meses de marzo a diciembre de 2022, inclusive.

El valor del subsidio mensual total determinado en el artículo primero se mantendrá vigente durante los meses de marzo a julio de 2023, inclusive, pudiendo establecerse un nuevo monto a asignar para el segundo semestre del año.

ARTICULO 4º.- Dejar fijado que el precio del boleto al público a percibir por parte de los prestatarios será:

\$ 100,00 dentro del ejido urbano y de cualquier barrio (Incluyendo Palabra de Vida) al ejido urbano o viceversa.

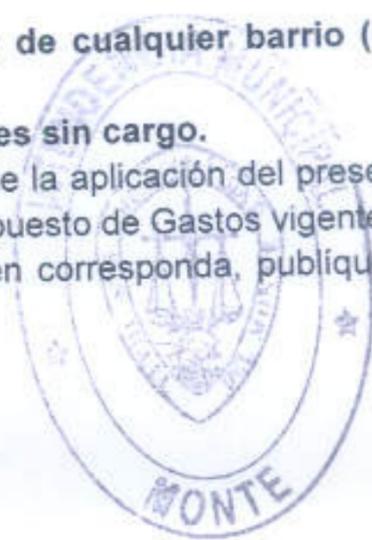
Personas con capacidades diferentes sin cargo.

ARTICULO 5º.- El gasto que demande la aplicación del presente será imputado con cargo a la Jurisdicción 01-03- 5.1.7.0. del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 6º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N°437

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte